



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de diciembre de 2012

Nº
27194-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 89

(De viernes 28 de diciembre de 2012)

QUE INCORPORA LA SECRETARÍA NACIONAL PARA EL PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 36 DE 2009.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 725

(De viernes 28 de diciembre de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 794 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5837-Elec

(De jueves 27 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA FIJAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS GRANDES CLIENTES QUE PARTICIPEN EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, DE CONTRATAR SU POTENCIA CON LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 5838-Telco

(De jueves 27 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, QUE DEBERÁN PAGAR MENSUALMENTE LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE LOS CONCESINARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES, EN EL AÑO 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 50

(De martes 2 de octubre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL REFRENDO DE CHEQUES DE LAS SUBVENCIONES MENSUALES A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE AGUADULCE Y SE ANULA EL ACUERDO NO. 51 DE 28 DE ABRIL DE 2003.

LEY 89

De 28 de diciembre de 2012

Que incorpora la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional al Ministerio de Desarrollo Social, y modifica artículos de la Ley 36 de 2009**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:****Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 1. Se crea la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SENAPAN, adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, que será responsable de la coordinación de las acciones de seguridad alimentaria del país con todos los sectores involucrados.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 4. SENAPAN estará a cargo de un secretario ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo y tendrá el personal de apoyo que se establezca en la estructura de personal correspondiente.

El Ministerio de Desarrollo Social incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento de SENAPAN.

Artículo 3. El numeral 10 del artículo 5 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 5. Son funciones del secretario ejecutivo:

...

10. Realizar cualesquiera otras que le asigne el ministro de Desarrollo Social.

Artículo 4. El numeral 8 del artículo 6 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 6. SENAPAN contará con un Comité Técnico que tendrá las siguientes funciones:

...

8. Realizar cualesquiera otras que le asigne el ministro de Desarrollo Social.

Artículo 5. El artículo 7 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 7. El Comité Técnico estará integrado por:

1. El secretario ejecutivo de SENAPAN, quien actuará como coordinador del Comité.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Un representante del Ministerio de Educación.
5. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un representante de la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno.
7. Un representante del Programa de Ayuda Nacional.
8. Un representante de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios del Ministerio de la Presidencia.
9. Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
10. Un representante del Instituto de Alimentación y Nutrición de la Universidad de Panamá.
11. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
12. Un representante de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
13. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
14. Un representante del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.
15. Un representante de la Fundación Pro Niños del Darién.

16. Un representante de Nutre Hogar.
17. Un representante de Casa Esperanza.
18. Un representante de Cáritas Arquidiocesana.
19. Un representante de los clubes cívicos.

Cada integrante del Comité Técnico tendrá un suplente, elegido de la misma manera que el principal, que lo sustituirá en sus ausencias.

Artículo 6. El segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 9. ...

El Ministerio de Desarrollo Social designará a los representantes de cada una de las asociaciones privadas que forman parte de dicho Comité Técnico, los que serán escogidos de ternas que, para tal efecto, remitan dichas asociaciones.

Artículo 7. El artículo 11 de la Ley 36 de 2009 queda así:

Artículo 11. SENAPAN coordinará la creación de comedores públicos en las áreas donde se consideren necesarios, tomando en cuenta la distribución demográfica y las necesidades sociales y alimentarias del lugar. Además, coordinará y ejecutará cualquier programa del Órgano Ejecutivo orientado al mejoramiento nutricional de la población vulnerable del país, salvo aquellos que por ley estén atribuidos a otras instituciones.

Artículo 8. El personal y la estructura administrativa funcional de SENAPAN pasarán a formar parte del Ministerio de Desarrollo Social a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 9. El Ministerio de Desarrollo Social coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas los trámites presupuestarios y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 1 y 4, el numeral 10 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 6, el artículo 7, el segundo párrafo del artículo 9 y el artículo 11 de la Ley 36 de 29 de junio de 2009.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 500 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE diciembre DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 725
de 28 de Diciembre de 2012

Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 794 de 29 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 794 de 29 de octubre de 2009, así:

"**Artículo 5.** Para ser Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia se requiere:

- 1...
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
-"

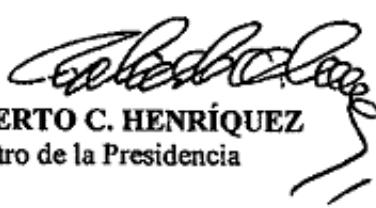
ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo N° 794 de 29 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012),


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5837-Elec

Panamá, 27 de diciembre de 2012



"Por la cual se extiende el plazo para fijar la obligatoriedad de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad, de contratar su Potencia con las empresas de distribución eléctrica."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 9 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997 otorga a la ASEPA la facultad de establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma tal que se promueva la concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
4. Que mediante Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007, la ASEPA aprobó los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y Potencia a Grandes Clientes;
5. Que mediante Resolución AN No.3478-Elec de 10 de mayo de 2010 se modificó el Anexo A de la Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007, que dispone los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y/o Potencia a Grandes Clientes, estableciéndose la obligación del Gran Cliente conectado a distribución de comprar potencia a la empresa distribuidora a la cual está conectado;
6. Que el artículo sexto de la parte resolutiva de la citada Resolución AN No.3478-Elec de 2010 advirtió que la obligatoriedad de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad de contratar su potencia con las empresas de distribución, entraría a regir a los doce meses, contados a partir de la promulgación de la norma; es decir, el plazo establecido vencía el 14 de junio de 2011;
7. Que a través de las Resoluciones AN No.4389-Elec de 13 de abril de 2011 y AN No.5375-Elec de 8 de junio de 2012, esta Autoridad Reguladora extendió por un plazo adicional de dieciocho meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2012, el término establecido en el artículo sexto de la citada Resolución AN No.3478-Elec de 2010, que modificó el Anexo A de la Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007, que establece los Criterios y Procedimientos para la Venta de Energía y/o Potencia a Grandes Clientes;

*R. de la
AN*



Resolución AN No. 5837 -Elec
Panamá, 27 de diciembre de 2012
Página N° 2 de 2

8. Que en tiempo oportuno, las empresas Avipac, Inc., Harinera Oro del Norte, S.A., Tocumen, S.A. y Agroindustrias Alimenticias de Veraguas, S.A., han solicitado a la ASEP una prórroga del plazo para cumplir con la obligatoriedad de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad de contratar su potencia con las empresas de distribución, por un periodo de seis (6) meses adicionales a los establecidos en el artículo sexto de la Resolución AN No.3478-Elec de 2010 y sus modificaciones, fundamentándose en los problemas que experimentan para la consecución y/o instalación de los equipos que integran el Sistema de Medición Comercial (SMEC);
9. Que luego de analizar los argumentos presentados por las empresas interesadas en acogerse a la condición de Grandes Clientes y contratar directamente su suministro de potencia y energía con las empresas de generación eléctrica, esta Autoridad Reguladora considera viable extender el plazo que establece el artículo sexto de la parte resolutiva de la Resolución AN No.3478-Elec de 10 de mayo de 2010 y sus modificaciones, por el término de seis meses adicionales, toda vez que el mismo no afectará el desempeño del Mercado Mayorista de Electricidad y, en su lugar, dará cabida a la posibilidad que nuevos Grandes Clientes participen, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el dia 30 de junio de 2013, el término establecido en el artículo sexto de la Resolución AN No.3478-Elec de 10 de mayo de 2010 y sus modificaciones, que modifica el Anexo A de la Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007, que advierte sobre la obligatoriedad de los Grandes Clientes que participen en el Mercado Mayorista de Electricidad de contratar su potencia con las empresas de distribución.

SEGUNDO: ADVERTIR que queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007 y las modificaciones realizadas mediante la Resolución AN No.3478-Elec de 10 de mayo de 2010.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución de Gabinete 101 de 23 de agosto de 2009; Resolución AN No.961-Elec de 25 de junio de 2007 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
 Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de diciembre de 2012

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.5839-Telco

Panamá, 27 de diciembre de 2012



"Por la cual se fija la tasa a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, en el año 2013."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No.31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permite a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009, se establece una tasa a favor de esta Entidad Reguladora, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley No.70 de 2009, que esta *tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones*, en atención a la cantidad de números asignados activos, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y *será fijada anualmente*, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;
7. Que, con fundamento en lo que establece la citada normativa, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y

27



Resolución AN N°. 5030-Telco
Panamá, 23 de diciembre de 2012
Página 2

- mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración;
8. Que realizado el análisis en referencia y con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, tanto para las redes fijas como para las redes móviles, se concluye que la tasa mensual debe ser de **TRES CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.03)** por cada número asignado activo;
 9. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.70 de 2009, *fijar la tasa* para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia;
 10. Que para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, se entiende como números asignados activos "... los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga.";
 11. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley No.26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley No.10 de 2006, corresponde a la Administradora General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2013, *la tasa* mensual para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, en **TRES CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.03)** por cada número asignado activo.

SEGUNDO: ADVÉRTIR que la tasa mensual fijada aplicará para las Redes Fijas y Móviles a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (107), Servicio de Comunicaciones Personales PCS (106) y Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), que deberán aplicar la tasa fijada de acuerdo al Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptado mediante la Resolución AN N°.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y la Resolución AN N°.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
 Administradora General
DR

**ACUERDO N°.50
(De 02 de octubre de 2012)**

Por medio del cual se dictan nuevas disposiciones para el refrendo de cheques de las subvenciones mensuales a las Juntas Comunales del Distrito de Aguadulce y se anula el Acuerdo N°.51 de 28 de abril de 2003.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que las Juntas Comunales del Distrito de Aguadulce se han visto perjudicadas con la entrega tardía de los estados de cuenta por parte del Banco Nacional de Panamá;

Que el Departamento de Fiscalización de la Contraloría General no refrenda los cheques de subvenciones que el Municipio otorga mensualmente a las Juntas Comunales para los gastos de funcionamiento, hasta tanto éstas no entreguen los informes financieros del mes;

Que las Juntas Comunales se han visto afectadas al no depositárseles la subvención mensual dentro de la primera semana de cada mes, porque el Banco Nacional está entregando los estados de cuenta cerca a los quince días;

Que entre las afectaciones se encuentran el no pago a tiempo al Seguro Social, a los proveedores y a los colaboradores o funcionarios de las Juntas Comunales;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los cheques de subvenciones que el Municipio de Aguadulce otorga mensualmente a las Juntas Comunales, serán refrendados por el Departamento de Fiscalización de la Contraloría General, dentro de la primera semana de cada mes.

ARTÍCULO 2. Las Juntas Comunales entregarán posteriormente al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General, antes de que finalice el mes, los informes financieros con la documentación sustentadora de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción y anula el Acuerdo N°.51 de 28 de abril de 2003.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012).


H.C. BENJAMÍN SALAMÍN
Presidente del Concejo




LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2,012)

SANCIONADO

EL ALCALDE
H. Omar Cornejo
SR. OMAR CORNEJO

COMUNICQUESE Y CUMPLASE:

LA SECRETARIA
Yatcenia D. de Tejera
LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA



CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y
auténtica del original que reposa en nuestros archivos.-
Aguadulce, 20 de noviembre de 2012.

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

